

0000001

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE  
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA TOTAL LIFE CHANGES  
IMPORTACIONES CIA. LTDA.

QUE OTORGAN: JACK THOMAS FALLON Y  
ARMAND PUYOLT

POR: CINCO MIL DOLARES

Escritura No. 6104



CR.

cláusulas que a continuación se detallan: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, el señor JULIO BOLIVAR ENRIQUEZ FABARA, portador de la cédula de ciudadanía Número 170826753-7, quien comparece mediante procuración especial que se agrega y que forma parte del presente contrato, en nombre y representación de los señores JACK THOMAS FALLON, de estado civil, casado, de

En la ciudad de Ibarra, ~~el~~ Lunes  
~~doce de~~ Noviembre del dos mil  
~~doce,~~ ante mí, Doctor Jorge  
Aníbal Erazo Ferigra, Notario  
~~Tercero~~ del Cantón Ibarra,  
comparece el señor JULIO  
BOLIVAR ENRIQUEZ  
FABARA, casado; portador de su  
cédula de ciudadanía, mayor de  
edad, vecino de ésta ciudad, hábil  
para contratar y obligarse; a  
quien de conocerle doy fe; y  
dicen que eleva a escritura  
pública la minuta que me  
presenta, la misma que copiada  
literalmente es como sigue:  
SEÑOR NOTARIO.- En el  
Registro de Escrituras Públicas a  
su cargo dígnese insertar una que  
contiene la constitución de la  
Compañía de Responsabilidad  
Limitada TOTAL LIFE  
CHANGES IMPORTACIONES  
CIA.LTDA", contenida en las

nacionalidad Norteamericana, domiciliados en Michigan de los Estados Unidos de Norteamérica y de ARMAND PUYOLT, de estado civil casado, de nacionalidad Norteamericana, domiciliado en Fontana de los Estados Unidos de Norteamérica, quienes a través de su mandatario, señor JULIO BOLIVAR ENRIQUEZ FABARA, quien a su vez por tener su residencia en esta república para efectos de este instrumento se le denominará el representante legal de la compañía en Ecuador adquiriendo capacidad legal para contratar u obligarse, expresando su deseo de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto, especificándose que el tipo de inversión que se efectúa en esta república es inversión extranjera directa, es decir que con capitales del exterior se constituye la compañía con intención de permanencia y participación en el mercado de valores.- Los accionistas que comparecen a la conformación de esta empresa y de los cuales se detallan los aportes se consideraran como accionistas fundadores de la compañía con todos los derechos y obligaciones para ellos estipulados en el presente estatuto. CAPITULO PRIMERO.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA TOTAL LIFE CHANGES IMPORTACIONES CIA.LTDA. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de TOTAL LIFE CHANGES IMPORTACIONES CIA. LTDA. ARTICULO DOS.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, República del Ecuador y por resolución de la junta general de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la ley y tratados internacionales.- ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía Total Life Changes, tiene como objeto social el de importar, comercializar y distribuir toda clase de productos compuestos de plantas orgánicas, frutales, vegetales y sus derivados, destinados para mejorar la salud, bienestar, longevidad, productividad y control de peso de los seres humanos de manera natural, fortaleciendo el compromiso y crecimiento profesional de quienes lo comercializan, transformando sus finanzas y el estilo de vida, por medio de una oportunidad de compensación única, logrando posesionar la marca como una de las más importantes dentro del sector.- Para el cumplimiento de su objeto social podrá asociarse con otras personas naturales o jurídicas y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley, de igual manera

000002

podrá cumplir con sus obligaciones tributarias y todas las que tengan que ver con el buen funcionamiento de la Compañía.- ARTICULO CUATRO.- PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es de veinte años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro de la Propiedad y Mercantil de la ciudad de Ibarra, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de CINCO MIL DOLARES AMERICANOS (\$ 5.000 usd), dividido en cinco mil participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos, certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nro. ACCIONES	PROCENTA JE
JACK THOMAS FALLON	2500	2500	2500	50%
ARMAND PUYOLT	2500	2500	2500	50%
TOTAL	5000	5000	5000	100%



ARTICULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión, y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y o utilidades, por revalorización del

patrimonio realizado conforme a la ley y a la reglamentación pertinente o por los demás medios previstos en la Ley.- ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se registrá por lo previsto en la Ley de Compañías y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.- ARTICULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda.- Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se harán constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil, fecha y lugar de la expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía.- Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General a su costa la emisión de un duplicado, en cuyo caso, el nuevo certificado se emitirá de acuerdo a las especificaciones y características especificadas en el artículo ciento seis de la Ley de Compañías, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.- ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo en resolución en contrario de la junta general de socios.-En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTICULO DOCE.-Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley. ARTICULO TRECE.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente



el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a).- Las que señala la Ley de Compañías, b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios, y, las demás que señale este Estatuto.- ARTICULO QUINCE.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a). Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante un poder entregado a un socio o un tercero, ya se trate de poder notarial o carta poder. Se requerirá de carta poder para cada sesión.- Por cada participación el socio o su mandatario tendrán derecho a un voto, b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización, c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación, d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. ARTICULO DIECICEIS.- La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DIECICIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar el quórum. ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. La empresa podrá realizar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de junta universal, esto es, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad,



50

acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO VEINTE.-Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO VEINTIUNO.-Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y o Gerente General de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días de anticipación por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTICULO VEINTIDOS.-El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria Sera más de la mitad del capital social, por lo menos, en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, que se mencionará en la convocatoria. La sesión no será válida sin el quórum establecido. ARTICULO VEINTITRES.-Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale el estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTICUATRO.-Las resoluciones de la Junta General de Socios serán tomadas con sujeción a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTICINCO.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y en su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuara de Secretario el Gerente General o el socio, que en su falta, la Junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTISEIS.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a computadora, foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión la junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la

convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración, y, en general, resolver sobre cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto, b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándose su remuneración y removerlo por causas justificadas, c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores, d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades, e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios, f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley, g) Resolver cualquier asunto que no sea privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía, h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social, i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía, j) Aprobar los reglamentos de la compañía, k) Aprobar el presupuesto de la compañía, l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía, ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que deban rendir los empleados que administren bienes y valores de la compañía, m) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. ARTICULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios, b) Convocar y presidir las sesiones de la junta general de socios y suscritor



las actas, c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad, d) Remplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se hay inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito, e) Firmar el nombramiento del Gerente General; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la junta general de socios; g) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General: h) Las demás señaladas por la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía y, la junta general de socios. DEL GERENTE GENERAL.-ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durara dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económica-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la junta general de socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias; h) realizar los trámites de inscripción de su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro de la Propiedad y Mercantil; I) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de la junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente;

000005

m) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que establece la Ley, el presente estatuto y reglamentos de la compañía y las que señale la junta general de socios. CAPITULO QUINTO.-DE LA FISCALIZACION.-ARTICULO TREINTA Y TRES.- La junta general de socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica, observando las disposiciones legales sobre esta materia en cualquier tiempo. En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley. CAPITULO SEXTO.-DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás solemnidades de estilo que aseguren la plena validez y perfeccionamiento de la constitución de la compañía antes indicada.- firma ilegible Doctor Hugo Imbaquingo Narváez.- Abogado.- Matrícula número dos mil ciento quince.- Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta que las comparecientes, aprueban y se ratifican en todo.- P R O S I G U I E N D O.- En el otorgamiento de esta escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso; se agregan a esta matriz los documentos habilitantes; Y leído este instrumentos íntegramente por mí el Notario al compareciente, aquel se afirma y se ratifica una vez más en todo lo expuesto y firma conmigo en unidad de ato.- De todo lo cual doy fe.-

A continuación sigue la firma.-



*Enriquez*

JULIO BOLIVAR ENRIQUEZ FABARA

C.C. 170826753-7

*MT* *J. Fabara*

000006



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN LOS ANGELES



LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL N° 337 / 2012

Tomo 1 . Página 337



En la ciudad de LOS ANGELES, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el 3 de octubre de 2012, ante mi JACQUELINE LOPEZ B., AGENTE CONSULAR DEL ECUADOR en esta ciudad, comparece(n) **ARMAND PUYOLT**, de nacionalidad estadounidense, de estado civil Casado, quien se identifica con pasaporte estadounidense número 483769445, con domicilio en FONTANA/CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, legalmente capaz(ces) a quien(es) de conocer doy fe, y quien(es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **JULIO BOLIVAR ENRIQUEZ FABARA**, con estado civil Casado y Cédula de ciudadanía número 1708267537, para que de conformidad con el escrito que me presenta y que se transcribe a continuación, realice los siguientes encargos: a) Para que a mi nombre y representación comparezca ante cualquier Notaría Pública de la República del Ecuador y celebre la Escritura de Constitución Jurídica de la Compañía de Responsabilidad Limitada, cuya razón social es TOTAL LIFE CHANGES IMPORTACIONES CIA LTDA, a nombres de los dos suscritos como sus únicos y universales accionistas y que tiene su domicilio actual en la ciudad de Ibarra, del mismo cantón, de la provincia de Imbabura, de la República del Ecuador, sin perjuicio de aperturar sucursales en el resto del referido País. b) Para que a mi nombre y representación comparezca ante la Superintendencia General de Compañías de la República del Ecuador y realice la correspondiente petición de reserva o de ampliación del plazo de la razón social, así como de la aprobación administrativa y jurídica de la Compañía de Responsabilidad Limitada, cuya razón social es TOTAL LIFE CHANGES IMPORTACIONES CIA LTDA con domicilio actual en la ciudad de Ibarra, del mismo cantón, de la provincia de Imbabura, de la República del Ecuador, sin perjuicio de aperturar sucursales en el resto del referido País. c) Para que a mi nombre y representación comparezca ante el Registro de la Propiedad y Mercantil de los cantones de Ibarra y Quito respectivamente y proceda a inscribir la Escritura Pública de Constitución Jurídica de la Compañía de Responsabilidad Limitada cuya razón social es TOTAL LIFE CHANGES, así como de los nombramiento de los personeros principales de la misma, al tenor del estatuto que se inserte en el instrumento público en mención. d) Para que a mi nombre y representación comparezca ante el Servicio de Rentas Internas del Ecuador y solicite la apertura del Registro Único de Contribuyentes RUC a nombre de la Compañía de Responsabilidad Limitada cuya razón social es TOTAL LIFE CHANGES IMPORTACIONES CIA LTDA, a nombres de los dos suscritos como sus únicos y universales accionistas. e) Para que a mi nombre y representación aperture en cualquier entidad crediticia de la República del Ecuador, llámese bancos, cooperativas o mutualistas, cuenta de ahorros o corriente, con la que se deba constituir en aportes de capital social, la Compañía de Responsabilidad Limitada cuya razón social es TOTAL LIFE CHANGES IMPORTACIONES CIA LTDA, sin que se halle autorizado nuestro mandatario a retirar fondos de integración de capital. f) Para que a mi nombre y representación suscriba todo tipo de acto de contrato e instrumento público, privado, judicial, extrajudicial, administrativo y de toda índole, referente a la actividad comercial que desarrolla la Compañía dentro del territorio Ecuatoriano.- En definitiva faculto a mi mandatario para que a mi nombre y representación suscriba todos los documentos judiciales, extrajudiciales y administrativos que sean necesarios en relación al mandato antes detallado en las cláusulas insertas. En fin concedo a mi mandatario todas las facultades indicadas y establecidas en los artículos 44 y 45 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano y no podrá alegarse insuficiencia de poder por falta de cláusula especial.- Hasta aquí el escrito que se transcribe y la voluntad expresa del mandante.- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al otorgante se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-



*Armand Puyolt*  
ARMAND PUYOLT

*Jacqueline Lopez B.*  
JACQUELINE LOPEZ B.  
AGENTE CONSULAR DEL ECUADOR



Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN LOS ANGELES.- Dado y sellado, el 3 de octubre de 2012.

*Jacqueline Lopez B.*  
JACQUELINE LOPEZ B.  
AGENTE CONSULAR DEL ECUADOR



Arancel Consular: II 6.2  
Valor: 30,0000



RAZON: La Copia Xerox que antecede es igual al original que me fue presentado.  
CERTIFICO

Ibarra, a 29 OCT. 2012

*J. A. Erazo F.*



República del Ecuador

## CONSULADO DEL ECUADOR EN CHICAGO

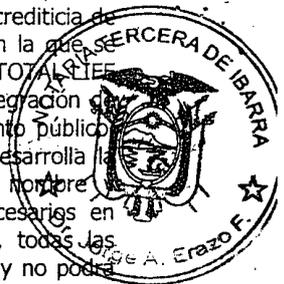


### LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL N° 593 / 2012

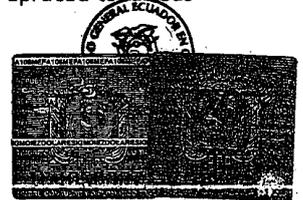
Tomo 3 . Página 593

En la ciudad de Chicago, Estados Unidos de América, el 16 de octubre de 2012, ante mí, Dr, Sebastián LECARO RIVADENEIRA, Agente Consular en esta ciudad, comparece el señor **JACK THOMAS FALLON**, mayor de edad, estado civil casado, de ocupación o profesión empresario, portador del pasaporte No. 466912315, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, y quien libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor del señor **JULIO BOLIVAR ENRIQUÉZ FABARA**, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado de ocupación empleado privado, con cédula de ciudadanía No. 170826753-7, domiciliado y residente en Chino Hills, California de los Estados Unidos de América, a quien autoriza para que a su nombre y representación realice los siguientes actos Mandatorios: "a) Para que a su nombre y representación comparezca ante cualquier Notaría Pública de la República del Ecuador y celebre la Escritura de Constitución Jurídica de la Compañía de Responsabilidad Limitada, cuya razón social es "TOTAL LIFE CHANGES IMPORTACIONES CIA. LTDA.", a nombres del suscrito y del señor ARMAND PUYOLT que tiene su domicilio actual en la ciudad de Ibarra, del mismo cantón de la Provincia de Imbabura, República del Ecuador, sin perjuicio de aperturar sucursales en el resto del país; b) Para que a su nombre y representación comparezca ante la Superintendencia General de Compañías de la República del Ecuador y realice la correspondiente petición de reserva o de ampliación del plazo de la razón social, así como de la aprobación administrativa y jurídica de la Compañía de Responsabilidad Limitada, cuya razón social es TOTAL LIFE CHANGES IMPORTACIONES CIA. LTDA., con domicilio actual en la ciudad de Ibarra del mismo cantón de la Provincia de Imbabura, República del Ecuador, sin perjuicio de aperturar sucursales en el resto del referido país; c) Para que a su nombre y representación comparezca ante el Registro de la Propiedad y Mercantil de los cantones de Ibarra y Quito, respectivamente, y proceda a inscribir la Escritura Pública de Constitución Jurídica de la Compañía de Responsabilidad Limitada cuya razón social es TOTAL LIFE CHANGES, así como de los nombramientos de los personeros principales de la misma, al tenor del estatuto que se inserte en el instrumento público en mención; d) Para que a su nombre y representación, comparezca ante el Servicio de Rentas Internas del Ecuador y solicite la apertura del Registro Unico de Contribuyentes - RUC, a nombre de la Compañía de Responsabilidad Limitada cuya razón social es TOTAL LIFE CHANGES IMPORTACIONES CIA. LTDA, a nombre del suscrito y del señor, ARMAND PUYOLT, como únicos y universales accionistas; e) Para que a su nombre y representación aperture en cualquier entidad crediticia de la República del Ecuador, llámese bancos, cooperativas o mutualistas, cuenta de ahorros o corriente, con la que deba constituir en aportes de capital social, la Compañía de Responsabilidad Limitada cuya razón social es TOTAL LIFE CHANGES IMPORTACIONES CIA. LTDA, sin que se halle autorizado su Mandatario a retirar fondos de integración de capital; y, f) Para que a su nombre y representación suscriba todo tipo de acto de contrato e instrumento público, privado, judicial, extrajudicial, administrativo y de toda índole, referente a la actividad comercial que desarrolla la compañía dentro del territorio ecuatoriano. En definitiva, faculta a su Mandatario para que a su nombre y representación suscriba todos los documentos judiciales, extrajudiciales y administrativos que sean necesarios en relación al Mandato antes detallado en las cláusulas insertas. En fin, concede a nuestro Mandatario, todas las facultades indicadas y establecidas en los artículos 44 y 45 del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano y no podrá alegarse insuficiencia de poder por falta de cláusula especial." Hasta aquí la voluntad expresa del Mandante, conforme a la minuta entregada.- Para el otorgamiento de este **PODER ESPECIAL** se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al otorgante, se ratifica en su contenido y aprueba todas sus partes firmando al pie conmigo, de todo lo cual doy fe



JACK THOMAS FALLON

SEBASTIAN LECARO RIVADENEIRA  
AGENTE CONSULAR



Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO DEL ECUADOR EN CHICAGO .- Dado y sellado, el 16 de octubre de 2012.

0000007

SEBASTIAN LECARO RIVADENEIRA  
AGENTE CONSULAR

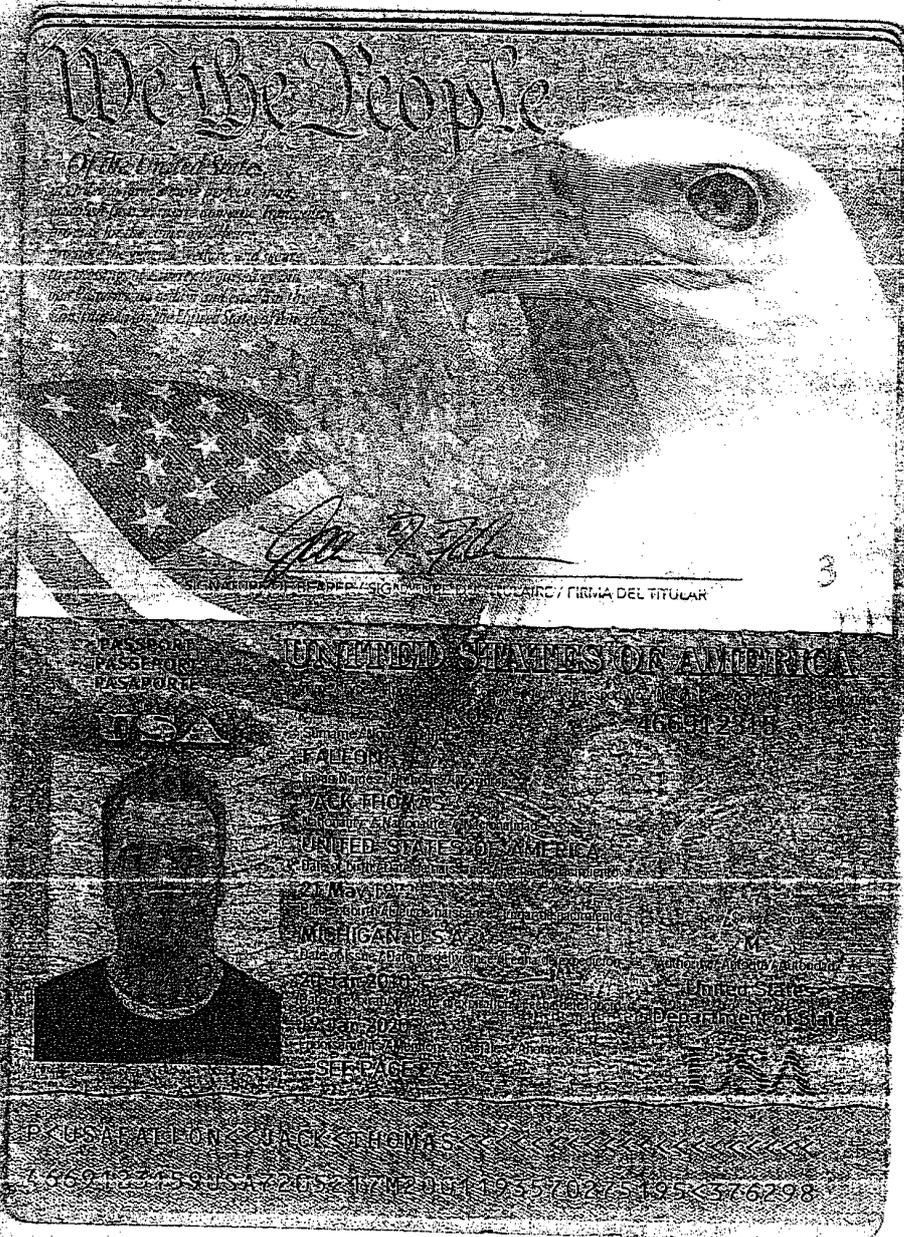


Arancel Consular: II 6.2  
Valor: 30,00



RAZON- La Copia Xerox que  
antecede es igual al original que  
me fue presentado.  
CERTIFICO

Ibarra, a 29 OCT. 2012





**BANCO NACIONAL DE FOMENTO**  
**SUCURSAL IBARRA**

**C E R T I F I C A**

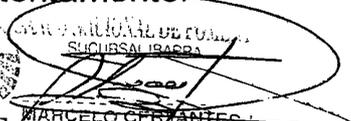
El día Miércoles 07 de Noviembre del 2012 el Sr. **ENRIQUEZ FABARA JULIO BOLIVAR** realizó en nuestra Institución Bancaria un Depósito en Garantía como apoderado de la **TOTAL LIFE CHANGES IMPORTACIONES CIA. LTDA.** por un valor de **USD. 5.000.00 (CINCO MIL DOLARES CON 00/100)** para integración de capital, s/detalle:

<b>SOCIOS</b>	<b>PASAPORTE</b>	<b>VALOR MONETARIO</b>
1.- JACK THOMAS FALLON	PA. 466912315	\$ 2500
2.- ARMAND PUYOLT	PA. 483769445	\$ 2500
<b>TOTAL.....</b>		<b>\$ 5000</b>

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad. El peticionario puede hacer uso del presente documento como estime conveniente.

Ibarra, a 12 de Noviembre del 2012

Atentamente:

  
BANCO NACIONAL DE FOMENTO  
SUCURSAL IBARRA  
**Marcelo Cervantes**  
**JEFE DE OPERACIONES**  
**SUC. IBARRA**

0000003



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CREDITACION

No. 170826753-7

CEPULA  
CIUDADANIA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
ENRIQUEZ IBARRA  
JULIO BOLIVAR  
LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO  
SANTA FRISGA  
FECHA DE NACIMIENTO 1966-08-27  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL CASADO  
GABRIELA M  
ASPIRAZUSAPAZA

INSTRUCCION SUPERIOR  
PROFESION/OCCUPACION EMPLEARIO, BANCARIO  
E4343V4444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
ENRIQUEZ JULIO BOLIVAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
IBARRA FANNY YULIA

LUGAR Y FECHA DE EMISION  
IBARRA  
2012-05-30

FECHA DE EXPIRACION  
2022-05-30

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CREDITACION

170826753-7 140-0007

ENRIQUEZ IBARRA JULIO BOLIVAR

DE VICENTEINA  
SANCION MULTA 8.000.000 8.000.000 16  
DELEGACION PROVINCIAL DE IMBABURA - 00043  
2953463 29/05/2012 14:00:07  
2953463



0000009

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7467740  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: IMBAQUINGO NARVAEZ HUGO SALOMON  
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/11/2012 11:15:42

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- TOTAL LIFE CHANGES IMPORTACIONES CIA. LTDA.  
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/12/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta T E R C E R A COPIA  
CERTIFICADA, la misma que la sello y firmo en Ibarra, a doce de noviembre del dos  
mil doce.-

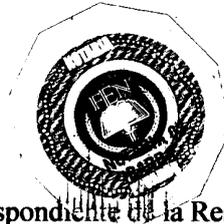


**Notaría Tercera  
Del Cantón de Ibarra**

*[Firma manuscrita]*



**Dr. Jorge A. Erazo Ferigra**  
Notario Tercero de Ibarra



RAZON: En esta fecha se toma nota al margen de la matriz correspondiente de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.006736, de la Dirección Jurídica de Compañías, de la aprobación de la Constitución de la Compañía TOTAL LIFE CHANGES IMPORTACIONES CIA. LTDA., en Ibarra, a diez de enero del dos mil trece.-

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA**  
Razón de Inscripción

RAZON: En esta fecha y de acuerdo a la partida Nro. 29 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.006736 de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha veintiuno de Diciembre del dos mil doce; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, catorce de Enero del dos mil trece.-  
**REGISTRO MERCANTIL, tomo 1.- Se anotó en el Libro Repertorio con el número 80, 11:11:55**

*[Firma manuscrita]*

**AB. PATRICIO ENRIQUEZ CABASCANCO**  
REGISTRADOR SUBROGANTE

RESPONSABLE.-  
MIRIAM CARRERA



0000012



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

35552

Quito, 21 DIC. 2012

Señores  
BANCO NACIONAL DE FOMENTO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TOTAL LIFE CHANGES IMPORTACIONES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL